



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

27/5/10

*Leer entender y devolvamos
en mano.*

BUENOS AIRES, 15 MAY 1996

CIRCULAR D.N. Nº 41

SR. ENCARGADO DE REGISTRO SECCIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR :

Me dirijo a Ud. con motivo de haberse tomado conocimiento de ciertas dificultades que se originan en el procesamiento de trámites, cuando en la verificación física que debe acompañarse a él no se consignan datos tales como el tipo del automotor, o marca de su motor y chasis.

Sabido es que las Solicitudes Tipo "12" en las que debe cumplirse la verificación física, son completadas por los usuarios.

También lo es que esos datos sólo pueden ser extraídos por los particulares de la documentación con la que se acredita la titularidad registral y eventualmente de la que habilita al legítimo uso del vehículo, esto es, Título del Automotor y Cédula de Identificación.

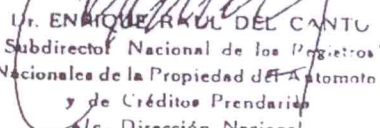
No puede dejar de tenerse en cuenta que los Títulos que expiden los Registros Seccionales informatizados no contienen, por cuestiones técnicas propias de la implementación del sistema, los datos referidos al tipo del automotor y a la marca del motor y del chasis.

Tampoco puede dejar de considerarse que - por distintas causas - se carezca del Título para concurrir a la verificación y se cuente únicamente con la Cédula de Identificación (no todas ellas contienen la marca del motor y del chasis. Las de nuevo modelo carecen de esos datos) e incluso que se haya autorizado la verificación física sin esos documentos.

En síntesis, diversas situaciones de hecho hacen que a los particulares les resulte de imposibilidad material completar con la documentación con que cuentan, si es que cuentan con ella, datos referidos a tipo del automotor y marca del motor y del chasis.

Entiende esta Dirección Nacional que tal circunstancia no debiera en modo alguno dificultar el trámite que peticione el legitimado para ello, ni oponérsele como impedimento para el procesamiento del trámite que reúna los recaudos propios que lo hagan viable, ni ser motivo de observación, lo que importa igual efecto que el precitado, si de la verificación física no resultan observados los códigos identificatorios de motor y de chasis y se trata obviamente del dominio verificado.

Saludo a Ud. atentamente.


Sr. ENRIQUE RAÚL DEL CANTO
Subdirector Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
c/c. Dirección Nacional